

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada de forma conjunta entre el demandante principal, los acumulados y el apoderado de los demandados. Sírvase proveer.
Sabanalarga, diecisiete (17) de julio de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, diecisiete (17) de julio de 2023.

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION | 08638-40-89-003-2019-00067-00 |
| DEMANDANTE | COOMULTIGEST Y COOMULTIEFICAZ |
| DEMANDADOS | CESAR AUGUSTO BARRAZA PADILLA DAMARIS RUIZ BARRAZA |

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada conjuntamente por los apoderados judiciales de los demandantes y el apoderado de los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece la transacción, en los siguientes términos:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, revisado el Acuerdo Transaccional presentado por los apoderados de los extremos procesales, se advierte que la misma no es clara, teniendo en cuenta que la transacción celebrada incluye la entrega de dineros que se encuentran a disposición del Juzgado, caso en el cual, debe aclararse en qué proporción se hará el pago de las demandas acumuladas, pues en el proceso, se acumularon demandas de manera independiente en contra de ambos demandados. Así mismo, no se indica en que proporción se deben pagar los dineros descontados a los demandados tanto en el proceso principal, como en el acumulado.

Amén de lo anterior, se advierte que, en el presente proceso, aun no se encuentra a disposición dineros suficientes para cumplir con lo transado.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción, atendiendo a lo considerado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 103, hoy 18 de julio de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24a4c6cb91b3c934aee1fa9f58798695595b9c6bd504a4887d14999583194c**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>